



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Florencia
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

A.T. 18001-31-05-002-2025-10127-00

AUTO

Revisada la ACCIÓN DE TUTELA promovida por **EDINSON DÍAZ VARGAS**, contra la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA – DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN VIRTUAL Y A DISTANCIA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, debido proceso, acceso al empleo público, trabajo e igualdad, se advierte que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por consiguiente, se hace necesario darle el trámite preferencial y sumario que establece el artículo 15 de la norma antes referida.

Por otro lado, el accionante solicita la adopción de una medida provisional, tendiente a que, de manera excepcional, se ordene a la convocada suspender la aplicación de la prueba de conocimiento dentro de la convocatoria que, según indicó tendrá lugar "*mañana a las 9:00 am*" o, en su defecto, se ordene garantizar su participación en la aplicación de dicha prueba, o que, en caso que se haya practicado, se ordene dejar esta sin efectos.

Al respecto, como primera medida, debe memorarse que, la medida provisional es una figura que fue creada para evitar o suspender un acto violatorio de derechos fundamentales (art. 7, Dto. 2591 de 1991).

Pues bien, revisado el acervo documental allegado, se evidencia que, la acción constitucional fue asignada por reparto a este Despacho Judicial, el día de hoy. Así mismo, advierte el Despacho que, de conformidad a la Convocatoria No. 001 del 10 de noviembre de 2025, la prueba de conocimiento fue programada para llevarse a cabo el día de hoy, - 21 de noviembre de 2025 - a las 9:00 AM, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Así las cosas, resulta evidente que, aun cuando el accionante solicita que de manera preventiva se ordene la suspensión de la aplicación de la prueba, o en su defecto, se ordene que se le garantice su participación en ella, lo cierto es que, dicha solicitud perdió la oportunidad y objeto, en tanto que, la tutela se repartió en la misma fecha en que se programó la prueba objeto de medida provisional, respecto de lo cual, debe tenerse en cuenta, que la asignación de la acción constitucional, conlleva la radicación y el trámite



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Florencia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

propio del análisis para su admisión; luego entonces, dado lo intempestivo de la solicitud, se tiene que, decretar la medida provisional, resultaría en una actuación inocua, máxime que, dadas las circunstancias, se impone el deber por parte del Juzgado, de analizar el caso con el material probatorio en conjunto, esto es, las documentales que allegue la convocada y el contenido mismo de su contestación al interior de este trámite que, valga decir, dada su naturaleza, es expedito y efectivo para la protección de los derechos deprecados por el tutelista.

En atención a lo anterior, el Despacho negará a la medida provisional solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia -Caquetá

D I S P O N E:

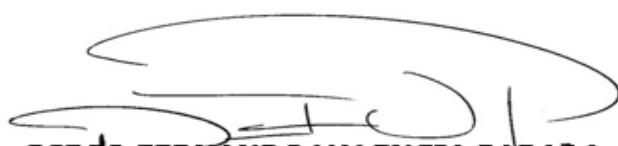
PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **EDINSON DÍAZ VARGAS**, contra la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA – DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN VIRTUAL Y A DISTANCIA**

SEGUNDO: REQUERIR a la accionada, **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA – DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN VIRTUAL Y A DISTANCIA**, para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncien frente a los hechos de la tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: DENEGAR la medida provisional solicitada.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes este auto Admisorio por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIEGO FERNANDO VALENCIA PARADA
JUEZ